

C-836 (M)
S.M.



**CONVENIO ENTRE
IMPSAT S.A. Y TELECOM PERSONAL S.A. PARA LA PRESTACION DE LA
MODALIDAD CPP**

Entre **IMPSAT S.A.**, operadora de la licencia de telefonía básica, por una parte, con domicilio en Alférez Pareja N° 256, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "**IMPSAT**", y **TELECOM PERSONAL S.A.**, por la otra, con domicilio en Avda. Alicia Moreau de Justo N° 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**PERSONAL**", denominadas en conjunto las PARTES, reconociéndose recíprocamente el carácter en que intervienen y su plena capacidad para contratar y obligarse, se suscribe este **CONVENIO PARA LA PRESTACION DE LA MODALIDAD CPP**, con ajuste a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

- 1.1. El presente tiene por objeto fijar los términos y condiciones en que **IMPSAT** brindará a **PERSONAL** los servicios establecidos en el presente Convenio a efectos de implementar la modalidad "Abonado Llamante Paga Party Pays" (CPP), en un todo de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente.
- 1.2. Los servicios objeto del presente se aplicarán sobre las llamadas originadas en clientes de **IMPSAT** con destino a clientes de **PERSONAL**.

BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA	
27 AGO 2001	
INSTRUMENTO REGISTRADO	
N° 2924	
IMPUESTO SELLOS BS. AS.	
TOTAL \$ 37,59	
INCLUYE IVA S/DERECHOS	

2. DEFINICIONES

- 2.1. A los fines del presente convenio se adoptan las definiciones que se indican en el Anexo 1.

3. LLAMADA CPP

- 3.1. Se denomina Llamada CPP a aquella en la que el Abonado origina una llamada con destino a un AM paga, adicionalmente a la tarifa del SBT, el precio fijado por **PERSONAL** en concepto de Terminación de Llamada en la Red de Destino".

IMPUESTO DE SELLOS PROVINCIA DE SANTA FE		
IMP.: \$ 36,30	REGISTRADO	FECHA: 27 AGO 2001
MULTA: \$ 36,30	EN JUZGADO	
N° 2924		
BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA		

- 3.2. La Terminación de Llamada en la Red de Destino, en adelante TLRD, es el completamiento de llamadas con destino a AM, en el Área Local correspondiente al número nacional marcado. La duración de la llamada se mide entre la emisión de las señales de línea "B contesta" y "A cuelga" o "B cuelga". El precio del TLRD no incluye otros cargos por servicios adicionales, de valor agregado ni el pago de las comunicaciones de larga distancia derivadas de la movilidad propia del servicio que los AF desconocen y que serán a exclusivo cargo de los AM.

4. SERVICIOS A PRESTAR POR IMPSAT

BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA	
27 AGO 2001	
PRESENTADO	

CUIT 30-07818644-5

N° INSCRIP.: 1100041

N° DE ORDEN DEL INST.: 4

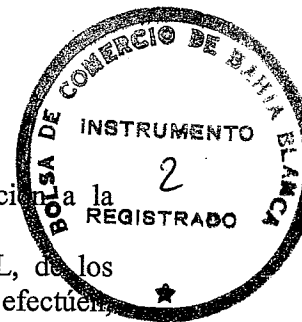
ABONADO D.D.J.J. MES: 08

AÑO: 2001

Firma y Sello Resp. **FERNANDO SABIO**

Visado
Asesoría Legal

27 8 01
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



- 4.1. IMPSAT brindará a PERSONAL los siguientes servicios con relación a la modalidad de Llamadas CPP:
- 4.1.1. Facturación y Cobranza, por cuenta y orden de PERSONAL, de los importes correspondientes al TLRD de Llamadas CPP que los AF efectúen, con el alcance y en las condiciones indicadas en la cláusula 5 del presente convenio;
 - 4.1.2. Bloqueo de acceso a Llamadas CPP por parte de los AF, en los términos de la cláusula 8 del presente convenio;
 - 4.1.3. Atención de consultas de usuarios efectivos o potenciales, relativas a la facturación emitida por cuenta y orden de PERSONAL;
 - 4.1.4. Gestión operativa de reclamos de los AF que se originen con motivo de la facturación de Llamadas CPP emitida por cuenta y orden de PERSONAL, de acuerdo a la metodología que se indica en el Anexo 4 del presente.
 - 4.1.5. Liquidación de los débitos y créditos que genere PERSONAL ante IMPSAT en función de llamadas CPP y pago a PERSONAL de los fondos resultantes de dicha liquidación.

5. ALCANCE Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y COBRANZA DEL TLRD POR CUENTA Y ORDEN DE PERSONAL

- 5.1. PERSONAL entregará a IMPSAT la información de las Llamadas CPP - incluyendo su tasación y valorización - que deba facturar por su cuenta y orden, en los plazos, y con la metodología, que las PARTES acuerdan en el Anexo del presente convenio. En razón de necesidades operativas IMPSAT podrá acordar con PERSONAL modificaciones al circuito y diseño de los archivos CPP enviados por PERSONAL a IMPSAT.
- 5.2. PERSONAL es responsable por la información que suministre para la facturación, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los AF), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.
- 5.3. PERSONAL autoriza a IMPSAT para identificar las Llamadas CPP con destino a PERSONAL mediante la inclusión en la facturación ordinaria de IMPSAT de la denominación social, C.U.I.T., marca, nombre comercial y/o logotipo del primero.
- 5.4. La facturación del TLRD a los AF, estará subordinada en su periodicidad, fechas de emisión y vencimiento, al cronograma de facturación de IMPSAT según los criterios determinados únicamente por ésta. Las suspensiones y/o demoras de algún ciclo de facturación o la postergación de vencimientos por parte de IMPSAT, motivadas por caso fortuito, causa de fuerza mayor, orden judicial, o que por cualquier otra circunstancia resulten razonablemente justificadas, no generarán responsabilidad para IMPSAT, ni darán a PERSONAL derecho a reclamo alguno. IMPSAT dispondrá las medidas necesarias para resolver los inconvenientes registrados a la mayor brevedad posible.

Visado
Asesoría Legal



5.5. El servicio de Facturación y Cobranza que IMPSAT brindará a PERSONAL se desarrollará con ajuste a las formas, tiempos y procedimientos, especificados en el presente, y consiste en:

5.5.1. La inclusión en la facturación ordinaria que IMPSAT emite y envía a los AF del importe total de todas las Llamadas CPP que éstos efectúen, por cuenta y orden de PERSONAL, cuyos tickets sean aceptados en el proceso de validación y se encuentren en condiciones de ser facturados a los AF, con la metodología que se indica en el Anexo 5 del presente convenio. Todo ticket aceptado en el proceso de validación será facturable, por lo que si algún ticket aceptado no resulta facturado, deberá ser facturado por IMPSAT en el período siguiente. Los datos a consignar por IMPSAT son los siguientes:

5.5.1.1. Nombre y CUIT de PERSONAL;

5.5.1.2. Cantidad de Llamadas CPP con destino a AM incluidas en esa factura;

5.5.1.3. Tiempo facturado total de Llamadas CPP con destino a AM;

5.5.1.4. Cargo total de Llamadas CPP facturadas por cuenta y orden de PERSONAL.

5.5.2. La recepción del pago que efectúen los AF respecto de las Llamadas CPP que les hayan sido facturadas,

5.5.3. La liquidación de los débitos y créditos que se generen entre las PARTES con motivo del presente y,

5.5.4. La transferencia a PERSONAL de los montos cobrados por su cuenta y orden, conforme lo establecido en el Anexo 2.

5.5.5. La impresión, emisión, despacho y distribución de las respectivas facturas a los AF de IMPSAT.

5.5.6. La transferencia a PERSONAL, de la morosidad correspondiente a la llamadas CPP que, habiendo sido facturadas por su cuenta y orden, no sean saldadas por los AF de IMPSAT.

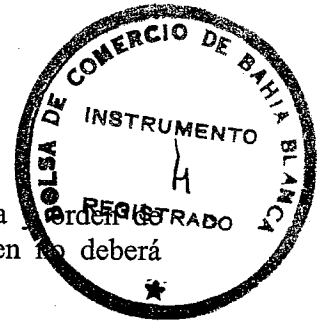
5.6. Los importes de Llamadas CPP que IMPSAT haya facturado a sus AF por cuenta y orden de PERSONAL y se encuentren impagos serán descontados a PERSONAL de conformidad al procedimiento detallado en el Anexo 2 del presente Convenio.

5.7. IMPSAT se reserva el derecho de integrar como parte de su servicio de facturación detallada, el detalle de las Llamadas CPP facturadas por cuenta y orden de PERSONAL con ajuste a la información brindada por éste.

5.8. Gestión operativa de reclamos de los AF de IMPSAT que se originen con motivo de la facturación emitida por cuenta y orden de PERSONAL.

5.9. Liquidación de los débitos y créditos que genere PERSONAL ante IMPSAT en función de Llamadas CPP y pago a PERSONAL de los fondos resultantes que correspondan por dicha liquidación.

Visado
Asesoría Legal



6. PRECIO DEL TLRD

- 6.1. El precio del TLRD que IMPSAT facture a los AF por cuenta PERSONAL será fijado exclusivamente por este último, si bien no deberá superar el precio que determine la AA.
- 6.2. PERSONAL comunicará fehacientemente a IMPSAT, con treinta (30) días de antelación, todas las modificaciones que disponga sobre el precio del TLRD con anterioridad a su efectiva vigencia.
- 6.3. IMPSAT se reserva el derecho de publicar el precio del TLRD en cualquier tipo de publicación sin necesidad de aviso alguno a PERSONAL. Esta publicación tendrá como finalidad realizar las aclaraciones sobre la facturación que resulten necesarias.

7. ENVÍO DE ANI

- 7.1. IMPSAT enviará hacia la red de PERSONAL el ANI que identifica unívocamente a los AF que realicen llamadas hacia abonados de PERSONAL.
- 7.2. IMPSAT se responsabiliza únicamente por la integridad, envío y reglamentaria utilización del ANI respecto de las llamadas que se originan en su red, no así por las que recibe de otros operadores y prestadores que se interconecten o accedan a su red. En caso de que el ANI no se reciba en forma completa, pero que permita identificar a IMPSAT como generador del tráfico, IMPSAT asumirá el costo del tráfico generado. En ese caso, PERSONAL podrá también optar por bloquear el curso de dichas llamadas.

8. BLOQUEO

- 8.1. IMPSAT dispondrá el bloqueo de acceso a Llamadas CPP, cuando sea técnicamente factible, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 8.1.1. Sobre los AF que lo soliciten voluntariamente a IMPSAT a título oneroso para el AF y con la tarifa de bloqueo de tráfico de salida nacional;
 - 8.1.2. Sobre los AF respecto de los cuales PERSONAL lo solicite por medio escrito y fehaciente a IMPSAT, fundándose en la falta de pago del respectivo AF a Llamadas CPP facturadas.
- 8.2. En el supuesto del punto 8.1.2, PERSONAL deberá:
 - 8.2.1. Abonar a IMPSAT, por cada AF que resulte bloqueado, el cargo que la AA determine; e
 - 8.2.2. Identificar de manera precisa el AF respecto del cual solicita el bloqueo.
- 8.3. Las PARTES manifiestan conocer y aceptar que el bloqueo sobre un AF, podrá ser solicitado por cualquier operador que implemente la modalidad de Llamadas CPP, bajo las condiciones previstas en esta cláusula 8.

Visado
Asesoría Legal



8.4. El bloqueo sobre un AF, siempre implicará para éste, la imposibilidad del acceso local a la totalidad de los operadores que tengan implementada la modalidad de Llamadas CPP.

8.5. Los bloqueos inherentes a cada solicitud viable, serán practicados por IMPSAT en el menor tiempo que resulte posible considerando las disponibilidades técnicas y operativas. Dicho plazo no superará los diez (10) días contados a partir de recibida la notificación por parte de PERSONAL conforme lo estipulado en el punto 8.1.2 de la presente cláusula.

8.6. Hasta que IMPSAT haya activado el bloqueo solicitado sobre un AF, PERSONAL nada tendrá que reclamar a IMPSAT por cualquier tipo de consecuencia que tenga origen directo o indirecto en el tiempo que transcurra entre la solicitud formal de bloqueo y la fecha en que el AF en cuestión resulte efectivamente bloqueado para acceder a la modalidad de Llamadas CPP.

8.7. Atento las consecuencias del bloqueo, PERSONAL asume en forma directa y exclusiva y ante quién corresponda total responsabilidad por las consecuencias, que se deriven de inexactitudes y/o errores en los requerimientos y/o datos que PERSONAL proporcione a IMPSAT.

8.8. Las PARTES manifiestan conocer y aceptar que de conformidad con el Acuerdo Técnico aprobado por Resolución SC N° 2475/98 no existirá bloqueo disponible de llamadas CPP de Larga Distancia, con lo cual PERSONAL reconoce y acepta que no podrá solicitarlo en ningún caso y que - por tal motivo - no podrá efectuar reclamo alguno.

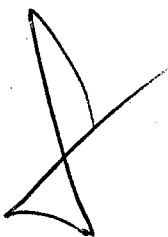
9. CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE IMPSAT

9.1. Como precio de los servicios prestados de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, IMPSAT percibirá de PERSONAL los importes que resulten de los siguientes conceptos.

9.1.1. **Servicio de facturación y cobranza:** IMPSAT facturará mensualmente a PERSONAL, en concepto de precio por el servicio de facturación y cobranza, el seis por ciento (6%) de los montos que facture a los AF por cuenta y orden de PERSONAL por cada Llamada CPP, con un cargo mínimo de dos centavos de dólar estadounidenses (U\$S 0,02) por llamada facturada.

9.1.2. **Bloqueos:** IMPSAT facturará a PERSONAL el cargo de los bloqueos que haya efectuado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente convenio.

9.1.3. **Reclamos:** IMPSAT facturará a PERSONAL el cargo por la gestión operativa de los reclamos efectuados por AF sobre Llamadas CPP de PERSONAL, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 del presente convenio.


Visado
Asesoría Legal



9.1.4. Las Partes podrán acordar modificar la totalidad de los cargos establecidos en el presente contrato, en caso de producirse modificaciones a las condiciones de mercado actualmente vigentes.

10. IMPUESTOS, TASAS, GRAVAMENES Y/O CONTRIBUCIONES

- 10.1. Todos los impuestos, Tasas y Contribuciones (Nacionales - Provinciales - Municipales) que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán de exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
- 10.2. Los importes que figuran en el presente convenio no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- 10.3. En el caso de crearse con posterioridad a la fecha del presente convenio, nuevos impuestos, tasas y/o contribuciones y en general cualquier clase de tributo, que gravando la actividad tome como base imponible la prestación de los servicios objeto de la presente, o de modificarse los existentes a dicha fecha y que por tener las características mencionadas, afecten el componente impositivo de los precios establecidos en el presente convenio, las variaciones verificadas serán trasladados a dichos precios en la medida de su exacta incidencia.

11. MOROSIDAD DEL AF EN EL PAGO DEL TLRD

- 11.1. IMPSAT no asumirá en ningún caso la incobrabilidad generada por la modalidad CPP.
- 11.2. La mora del AF en el pago de los conceptos que se le facture por cuenta y orden de PERSONAL no implicará para IMPSAT obligación de perseguir la deuda, la cual deberá ser ejecutada o soportada exclusivamente por PERSONAL. En consecuencia, IMPSAT transferirá la gestión de cobranza a PERSONAL, conforme el tratamiento establecido en el Anexo 2 del presente convenio.
- 11.3. La suspensión y baja del SBT correspondiente a un AF, cualquiera fuera su causa - incluyendo a la mora en el pago de las facturas emitidas por IMPSAT - es decisión exclusiva de IMPSAT.

12. ATENCIÓN DE RECLAMOS

- 12.1. Los reclamos referentes a Llamadas CPP que los AF realicen ante IMPSAT, se tratarán conforme lo indicado en el Anexo 4.
- 12.2. PERSONAL se obliga a ofrecer un servicio de consulta e información telefónica gratuito a clientes y usuarios, que cumpla con las siguientes funciones:



- 12.2.1. Atención de consultas de AF sobre la modalidad de facturación de Llamadas CPP y los precios del TLRD;
- 12.2.2. Atención de consultas de AF que deseen conocer el detalle de Llamadas CPP que les hayan sido facturadas; y
- 12.2.3. Atención de reclamos sobre las Llamadas CPP que IMPSAT les haya facturado por cuenta y orden de PERSONAL.

12.3. PERSONAL autorizará a IMPSAT, mediante comunicación por escrito, a incluir en la facturación que ésta emite a los AF, la numeración telefónica y días y horarios de atención, correspondientes al servicio de consulta indicado en el punto 12.2.

13. VIGENCIA DEL CONTRATO

- 13.1. El presente convenio rige a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años.
- 13.2. Finalizada la vigencia del convenio, las PARTES en forma expresa podrán decidir su prórroga suscribiendo el acta correspondiente o en su caso, la celebración de otro, manteniéndose los términos y condiciones del presente hasta tanto suscriban dicha prórroga o el nuevo acuerdo.
- 13.3. Las PARTES se comprometen a revisar el presente convenio en caso que durante tres (3) periodos de liquidación consecutivos la morosidad de Llamadas CPP de los AF supere en promedio el diez por ciento (10%) de los montos facturados por cuenta y orden de PERSONAL en dicho período. Este porcentaje deberá ser calculado considerando la morosidad con la facturación del mismo periodo de vencimiento.

14. CONFIDENCIALIDAD

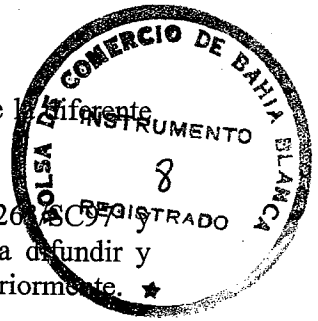
- 14.1. Cada PARTE se obliga a tratar en forma confidencial la información de la otra a la que tenga acceso en función de este contrato. Dicha información deberá ser utilizada al sólo efecto de cumplir las previsiones del presente convenio. Especialmente tendrá carácter de confidencial la referida a sistemas, datos técnicos, registros contables, correspondencia, listas de clientes, estimaciones, estrategias comerciales, y cualquiera otra de orden técnico, comercial, operativo o contable, debiendo ser resguardada y utilizada en forma debida conforme lo dispuesto en la presente cláusula.

15. OBLIGACIONES ADICIONALES

- 15.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones legales y convencionales a su cargo, las PARTES se obligan a actuar verazmente frente al público, adoptando al efecto las conductas indicadas en el presente convenio.
- 15.2. Las PARTES proporcionarán al público una información clara, suficiente y no discriminatoria, evitando términos u omisiones capaces de inducirlo a error

Visado
Asesoría Legal

sobre cualquier aspecto de la modalidad de Llamadas CPP o sobre actividad y responsabilidad inherente a cada una de las PARTES.



- 15.3. En particular, de conformidad con las Resoluciones 26344/SC97 y demás normativa aplicable, PERSONAL se obliga a difundir y publicar los precios del TLRD previamente a su aplicación y, posteriormente.
- 15.4. PERSONAL consignará claramente en cualquier clase de promoción, uno o más números telefónicos destinados a recibir consultas y/o reclamos sobre Llamadas CPP.
- 15.5. En concordancia con lo establecido en el punto 11.2 del presente, PERSONAL se obliga a implementar un mecanismo - aplicando los recursos de toda índole, necesarios y suficientes al efecto - que permita a los AF saldar los montos adeudados en concepto de llamadas CPP de PERSONAL cuya gestión de cobranza le haya sido oportunamente transferida por IMPSAT, asumiendo PERSONAL total responsabilidad, en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluyendo los AF y las Autoridades Administrativas y Judiciales competentes) por cualquier consecuencia que se derivare del incumplimiento total o parcial de dicha obligación.

16. ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 16.1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades que surgen de este convenio, se establece que la responsabilidad de cada PARTE frente a la otra, se limita a las obligaciones que asume en este Contrato. Las obligaciones y facultades de IMPSAT y de PERSONAL frente a sus propios clientes se circunscriben al servicio que cada una le brinda, y son las que emanan de la reglamentación y demás normativa aplicable a cada servicio, como también de los términos contractuales vigentes entre cada PARTE y sus respectivos clientes.
- 16.2. IMPSAT no será responsable ante PERSONAL ni ante terceros, por:
- 16.2.1. la incidencia que imprevistas alteraciones de fuerza mayor en el desenvolvimiento técnico o administrativo de IMPSAT, ajenas a la voluntad de ésta, puedan tener en los servicios que, conforme este contrato, se obliga a brindar a PERSONAL;
 - 16.2.2. ningún daño y/o invasión que pudiera efectuar cualquier tercero a los sistemas y/o información de PERSONAL, utilizando como puente de acceso el server de IMPSAT. Para atemperar ese riesgo, IMPSAT recomienda a PERSONAL adoptar un esquema de protección tipo Firewall y encriptación de datos PGP;
 - 16.2.3. cualquier tipo de consecuencia que tenga origen directo o indirecto en la interrupción del Servicio de Telefonía Fijo o desperfectos de su red.

17. CESION DEL CONVENIO.

Visado
Asesoría Legal



- 17.1. Ninguna de las PARTES, podrá transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio, sin autorización previa y por escrito de la otra PARTE.
- 17.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, la PARTE interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación su voluntad de ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente convenio.

18. INCUMPLIMIENTOS – RESCISIÓN

- 18.1. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir anticipadamente el presente convenio, en cualquier momento de su vigencia, si la otra incurriere en incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo y/o en la reglamentación aplicable, previa intimación fehaciente que la cumplidora cursará a la incumplidora, para que satisfaga las obligaciones a su cargo en un plazo máximo de treinta (30) días.
- 18.2. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las PARTES podrá rescindir de pleno derecho el presente convenio, en los siguientes casos.
- 18.2.1. La caducidad de la licencia otorgada por la AA a alguna de las PARTES, cualquiera fuere su causa.
- 18.2.2. La reincidencia en un incumplimiento que hubiere sido motivo de intimación anterior.
- 18.2.3. La declaración de quiebra de alguna de las PARTES.
- 18.2.4. La cesión total o parcial del presente convenio, en violación a lo dispuesto en la Cláusula 17.
- 18.3. Asimismo las PARTES podrán rescindir el presente convenio por mutuo acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes hasta ese momento.
- 18.4. Si en algún momento de la contratación, ocurriera que en virtud de la modalidad de facturación de Llamadas CPP, sobrevinieran graves y persistentes dificultades o perturbaciones, para los AF o para IMPSAT, por razones no imputables a ésta, IMPSAT podrá suspender temporariamente los servicios objeto de este contrato, hasta que sean removidas las causas del problema, sin que PERSONAL tenga derecho a reclamarle compensación o resarcimiento de ninguna índole. Será obligación de IMPSAT, notificar su decisión a PERSONAL y solicitar autorización a la AA en forma fehaciente, fundada y previa a la fecha en que operaría la suspensión.
- 18.5. Si, mediando las circunstancias enunciadas en el punto precedente, IMPSAT fuere compelida (administrativa o judicialmente) a reanudar los servicios objeto del presente, aquélla deberá ser resarcida por los gastos, daños y perjuicios de toda índole que se le generaren; asimismo PERSONAL asumirá en forma directa la reparación de los daños que pudiere sufrir cualquier tercero.

Visado
Asesoría Legal



18.6. Cualquiera sea el supuesto previsto en el punto 18 será obligación de IMPSAT notificar dicha situación a la AA en forma escrita, fundada y previa a la fecha en que operaría la suspensión de los servicios por rescisión del presente convenio.

19. JURISDICCIÓN

19.1. Para todos los efectos, derechos y obligaciones derivados del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

19.2. Las PARTES acuerdan expresamente que el sometimiento de controversias a la instancia prevista en esta cláusula no constituirá motivo suficiente para interrumpir el cumplimiento del presente convenio respecto de aquellos efectos que, al no constituir materia de la discusión, pudieran ser cumplidos.

20. CONSTITUCION DE DOMICILIOS

A todos los efectos contractuales, las PARTES constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practicaren.

21. IMPUESTOS DE SELLOS

21.1. Las PARTES estiman el valor imponible del presente contrato en pesos VEINTE MIL (\$ 20.000,00). El impuesto de sellos se tributará en idéntica proporción por las PARTES, en las jurisdicciones y porcentaje/s que se indican:

21.1.1. Provincia de Buenos Aires	50 %	✓
21.1.2. Córdoba	20 %	✓
21.1.3. Mendoza	15 %	✓
21.1.4. Santa Fé	15 %	✓

22. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

22.1. Integran el presente convenio los siguientes anexos, que se suscriben y agregan:

22.1.1. ANEXO 1: Definiciones.

22.1.2. ANEXO 2: Procedimiento de Liquidación de Llamadas CPP realizadas por AF.

22.1.3. ANEXO 3: Procedimiento de Liquidación de Llamadas CPP realizadas desde Líneas de Servicio o no facturables.

22.1.4. ANEXO 4: Tratamiento de reclamos.


22.1.5. ANEXO 5: Gestión de registros entregados por PERSONAL.


Visado
Asesoría Legal



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 (catorce) días del mes de Agosto de dos mil uno.


Ing. FEDERICO SAURINA
APODERADO
IMPSAT S.A.


ROBERTO CASTRO
VICEPRESIDENT INTERNET


Visto
Asesoría Legal


Lic. MARCELO DE CARLI
DIRECTOR GENERAL

ANEXO 1

DEFINICIONES

Bloqueo: es el servicio brindado por IMPSAT que consiste en imposibilitar a sus AF el acceso a la modalidad de Llamada CPP, en la medida en que resulte técnicamente factible. El bloqueo puede ser solicitado voluntariamente por el propio AF o por PERSONAL cuando informe la falta de pago del servicio por parte del AF. El bloqueo se aplicará sobre todos los operadores y prestadores que ofrezcan la modalidad de Llamada CPP.

Abonado Fijo (AF): Abonado al Servicio Básico Telefónico conectado a la Red Telefónica Pública de IMPSAT.

Abonado Móvil (AM): Abonado Móvil (AM): Abonado al Servicio de Radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o del Servicio de Telefonía Celular (STM) y/o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), brindado por PERSONAL en los términos de las licencias que les fueran otorgadas a tal efecto.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Comunicaciones o la Comisión Nacional de Comunicaciones, según corresponda, de acuerdo a las facultades otorgadas a cada una de ellas, o los organismos que eventualmente los reemplacen.

Encaminamiento del Tráfico: Disposición de rutas físicas y/o lógicas utilizadas para cursar tráfico de telefonía desde su central de origen hasta la central de destino.

Licenciataria del Servicio Telefónico: IMPSAT SA (en este convenio, IMPSAT), que tiene licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional conforme le fuera otorgada por Resolución 19.196/99.

Servicio Telefónico: La provisión de los enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la Red Telefónica Pública o que están conectados a dicha red y la provisión por esos medios del servicio de telefonía urbana, interurbana e internacional de voz viva.



LIC. MARCELO DE CARLI
DIRECTOR GENERAL



Visado
Asesoría Legal

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LLAMADAS CPP REALIZADAS POR AF

1. Líquido Producto

El último día hábil de cada mes, IMPSAT emitirá y pondrá a disposición de PERSONAL un Líquido Producto (LP) correspondiente a ese mes, que contendrá la siguiente información:

- 1.1.El cien por cien (100%) del TLRD de Llamadas CPP efectuadas por AF, que haya sido facturado por IMPSAT y cuyo vencimiento se produzca entre el primer y el último día del mes de emisión del LP, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente a Responsables No Inscriptos (artículo 30 Ley de I.V.A.) o Monotributistas.
- 1.2.El importe total neto gravado del TLRD indicado en el punto 1.1 discriminado según las distintas alícuotas del IVA en función de la condición de cada cliente frente a este impuesto;
- 1.3.Los montos facturados discriminados por fecha de vencimiento para el pago;
- 1.4.Los importes que IMPSAT deduzca en concepto de Llamadas CPP que haya facturado en períodos anteriores y que se encuentren impagos. IMPSAT remitirá a PERSONAL la información, cuyo contenido y fechas se indica en el punto 7.3. de este Anexo 2;
- 1.5.Los importes que IMPSAT deduzca en concepto de Notas de crédito o reintegros efectuados como consecuencia de los importes facturados no reconocidos por el AF, con la misma apertura indicada en el punto 1 de este Anexo, cuya resolución haya informado en ese mes;
- 1.6.Facturas, Notas de crédito y/o débito originadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9 del presente convenio.

2.Impugnación del LP

- 2.1.En caso de desacuerdo con la información contenida en el LP, PERSONAL dentro de los treinta (30) días corridos de emitido el LP, deberá notificárselo a IMPSAT; ésta practicará los ajustes pertinentes o en su caso, notificará a PERSONAL las razones por las cuales no proceden.
- 2.2.Si dentro de igual plazo al citado en el punto precedente IMPSAT detectare anomalías en algún LP ya emitido, lo notificará a PERSONAL y practicará los ajustes que correspondan.
- 2.3.Las notificaciones entre las PARTES mencionadas en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, deberán realizarse por vía escrita, fundada y con aviso de recibo. Las PARTES renuncian a presentar reclamos una vez transcurridos los plazos señalados en dichos puntos.

3.Información de Soporte del LP

La información de soporte del LP estará a disposición de PERSONAL durante (30) días corridos de emitido el LP o hasta el cierre de la conciliación del período en cuestión.

Vencido dicho plazo, IMPSAT no tendrá obligación de generar nuevamente la información.

4. Transferencia de fondos

IMPSAT pondrá a disposición de PERSONAL los fondos netos resultantes del LP indicados en el punto 1 de este Anexo 2 dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de emisión del LP, en Alférez Pareja 256 de esta Ciudad de Buenos Aires y a través de un cheque. En el caso de modificar el lugar de pago, IMPSAT lo informará previo al vencimiento de pago.

5. Impuestos

Los montos emergentes de las percepciones emanadas de la Resolución General (DGI) N° 3337 y sus modificatorias, de la disposición normativa (D.P.R. Bs. As.) B38/95 y modificatorias, como cualquier otro régimen de percepción y/o tributo nacional, provincial o municipal que con similares efectos deba ser incluido en la facturación, serán declarados y depositados íntegramente por IMPSAT dentro de los períodos y en los plazos establecidos en las normas vigentes.

A estos efectos, IMPSAT notificará mensualmente por escrito a PERSONAL el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente indicando en cuáles declaraciones juradas ha incluido dichos valores, la fecha de presentación de las mismas y la fecha en la que se ha efectuado el ingreso de dichos tributos.

6. Información adicional al LP

6.1. Conjuntamente con el LP, pero sin que forme parte del mismo, IMPSAT pondrá a disposición de PERSONAL la siguiente información:

6.1.1. La jurisdicción territorial a la que cabe atribuir los montos indicados en el punto 1.1 de este Anexo 2, a efectos de determinar la competencia de los organismos recaudadores pertinentes;

6.1.2. Un detalle de la cantidad e importe total de las llamada CPP con vencimiento en dicho período, discriminado por mes en el cual se originaron.

6.2. La información adicional mencionada precedentemente y cualquier otra información relacionada con el cumplimiento de este convenio será puesta a disposición de PERSONAL a través de listados, soporte magnéticos, e-mail, información en la Web de IMPSAT y/o centros servidores de IMPSAT.

7. Transferencia de la Gestión de cobranza.

7.1. IMPSAT efectuará la gestión de cobranza sobre los montos facturados por cuenta y orden de PERSONAL, como mínimo, durante el período comprendido entre el vencimiento original de la factura y los noventa (90) días corridos posteriores al mismo.

7.2. IMPSAT podrá transferir la gestión de cobranza de montos impagos de llamadas CPP que haya facturado por cuenta y orden de PERSONAL con anterioridad al plazo mínimo previsto en los siguientes casos:

7.2.1. Baja definitiva del cliente de IMPSAT.

7.2.2. Llamadas CPP impagas, con reclamo declarado "Desfavorable al Cliente" por IMPSAT conforme el procedimiento previsto en el Anexo 4.

7.2.3. Llamadas CPP incluidas en facturas sobre las cuales se otorgue financiación de los conceptos por Servicio Telefónico de IMPSAT.

7.3. Con posterioridad al mencionado lapso de 90 días, o de verificado alguno de los supuestos indicados en el punto anterior, IMPSAT deducirá en el LP los montos de Llamadas CPP que IMPSAT haya facturado por cuenta y orden de PERSONAL en períodos anteriores y que se encuentren impagos. IMPSAT deberá justificar estos montos con la remisión a PERSONAL de la siguiente información:

7.3.1. Nombre o razón social y categoría del AF;

7.3.2. Domicilio completo (calle, número, piso, departamento, localidad, código postal, provincia);

7.3.3. Número asignado de numeración nacional al AF;

7.3.4. Montos que el AF no canceló, con la discriminación y categoría del IVA;

7.3.5. Fechas de vencimiento original de la factura; y

7.3.6. Fecha, hora, duración, número de destino y monto de las llamadas.

7.3.7. Detalle de las gestiones administrativas realizadas para gestionar el cobro

7.3.8. Carta documento original remitida al cliente moroso reclamando e intimando el pago de la deuda respectiva

7.3.9. Antecedentes de iniciación de otros trámites tendientes a procurar el cobro a los efectos de evaluar su procedencia para continuar su gestión.

Lic. MARCELO DE CARLI
DIRECTOR GENERAL

Vleado
Asesoría Legal

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LLAMADAS CPP REALIZADAS DESDE LÍNEAS DE SERVICIO Y NO FACTURABLES

1. IMPSAT, con una periodicidad mensual, informará a PERSONAL el monto total de Llamadas CPP cursadas por cuenta y orden de PERSONAL desde Líneas de Servicio de IMPSAT, una vez transcurridos noventa (90) días corridos de la fecha de la llamada.
2. PERSONAL emitirá a IMPSAT una factura por los importes en cuestión, poniendo a disposición el neto resultante de acuerdo a lo previsto en el punto 4 del presente Anexo.
3. IMPSAT, con una periodicidad mensual, informará a PERSONAL el monto total de Llamadas CPP que habiendo sido aceptadas en el proceso de validación descrito en el Anexo 5, no han podido ser facturadas, una vez transcurridos ciento veinte (120) días corridos de la fecha de la llamada. Toda llamada aceptada, pero no rendida por LP, deberá ser abonada por IMPSAT.
4. Las facturas que se emitan conforme a los puntos 2 y 3 precedentes, se cancelarán dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al de su recepción en IMPSAT.
5. PERSONAL dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la puesta a su disposición de la información mencionada en el punto 1 anterior, para manifestar su desacuerdo y presentar un reclamo formal fehaciente por las cifras allí detalladas.
6. Si dentro de igual plazo al citado en el punto precedente IMPSAT detectare anomalías en alguna información ya suministrada o en la facturación que emita PERSONAL de acuerdo al presente Anexo 3, lo notificará a PERSONAL y practicará los ajustes que correspondan.
7. Las notificaciones entre las PARTES mencionadas en los puntos 5 y 6 del presente Anexo, deberán realizarse por vía escrita, fundada y con acuse de recibo. Las PARTES renuncian a presentar reclamos una vez transcurridos los plazos señalados en dichos puntos.



LIC. MARCELO DE CARLI
DIRECTOR GENERAL

Visado
Asesoría Legal

ANEXO 4

TRATAMIENTO DE RECLAMOS PRESENTADOS POR AF A IMPSAT

1. Cuando un AF presente un reclamo a IMPSAT por la existencia o por la duración de una Llamada CPP, IMPSAT dará información y explicaciones al cliente, intentando generar el desistimiento del reclamo.
2. Si el AF insistiera con su reclamo, IMPSAT lo registrará en sus sistemas y verificará la existencia de las Llamadas CPP reclamadas cotejando que el registro enviado por PERSONAL concuerde con su correspondiente en la central de IMPSAT de origen. IMPSAT se comunicará con el AF para informarle el resultado de la verificación:
 - 2.1. Si no existiera la concordancia de registros indicada, el reclamo se declarará como "Favorable al Cliente", IMPSAT acreditará al AF el importe reclamado y lo deducirá a PERSONAL.
 - 2.2. Si la concordancia de registros indicada existe, IMPSAT dará información y explicaciones al AF, procurando que abone su factura.
 - 2.3. Si las Llamadas CPP reclamadas son de Larga Distancia pertenecientes a un OLD distinto a IMPSAT, ésta no podrá realizar la verificación del Punto 2. En tal caso si el cliente no desiste de su reclamo el mismo se podrá declarar como "Favorable al Cliente".
3. Si a pesar de las verificaciones efectuadas e información suministrada por IMPSAT, el AF insiste en desconocer la existencia de la llamada o está en desacuerdo con su duración, IMPSAT declarará el reclamo como "Desfavorable al Cliente" y transferirá la gestión de cobro a PERSONAL según el proceso detallado en el punto 7 del Anexo 2 de este Convenio.
4. IMPSAT facturará a PERSONAL Dólares Estadounidenses Quince (U\$S 15) por la gestión de cada reclamo que registre, por reclamos sobre llamadas CPP efectuadas a clientes de PERSONAL exclusivamente, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 de este Anexo 4.
5. La declaración "Favorable al Cliente" por parte de IMPSAT no implica emitir juicio o decisión alguna sobre el fondo del reclamo por lo que PERSONAL podrá efectuar al AF el reclamo y/o gestión de cobro al que se considere con derecho.



Lic. MARCELO DE CARLI
DIRECTOR GENERAL

Visado
Asesoría Legal

ANEXO 5

GESTIÓN DE REGISTROS ENTREGADOS POR EL PRESTADOR

1. Front-End en las LSB para Lotes / Tickets

1.1 Diseño de Lotes:

Cada archivo / Lote de registros que envíen las 6 operadoras deberá incluir:

- Un registro Header
 - Registros o Tickets de las llamadas a ser facturadas por cuenta y orden de las LSB.
- Estos registros deberán estar ordenados en forma ascendente por los campos 'Fecha inicio llamada' y 'Hora inicio llamada'.
- Un registro Trailer

Diseño de registro Header						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Header	Fijo: "01"
02	03	04	02	Num.	Código Operadora Destino de la llamada	ver (1)
03	05	06	02	Num.	Código Operadora Origen de la llamada	ver (1)
04	07	07	01	Num.	Código Tipo de Lote	1: 1era. vez - 2: Errores
05	08	15	08	Num.	Fecha generación lote	AAAAMMDD
06	16	21	06	Num.	Hora generación lote	HHMMSS
07	22	25	04	Num.	Nro. de secuencia Lote	EJ: 0001,0002,0003,etc.
08	26	33	08	Num.	Fecha inicio 1er. ticket (1er. registro)	AAAAMMDD
09	34	39	06	Num.	Hora inicio 1er. ticket (1er. registro)	HHMMSS
10	40	80	41	Alfanum.	Filler	

(1) 01: Movicom - 02: Miniphone - 03: CTI Norte - 04: Personal - 05: CTI - 06: Unifon
 07: Telecom - 08: Telefónica - 51 : FECOTEL - 53 : COTELCAM - 55 : FECOSUR -
 60 : Movicom - 63 : Metrored - 16 ImpSat

Diseño de registro Tickets						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Tickets	Fijo : "02"
02	03	12	10	Alfanum.	Número Abonado llamante	Ej : "19683729 "
03	13	27	15	Alfanum.	Número Abonado llamado	Ej : "14441111 "
04	28	35	08	Num.	Fecha inicio llamada	AAAAMMDD
05	36	41	06	Num.	Hora inicio llamada	HHMMSS
06	42	48	07	Num.	Duración real	En segundos

Visado
Asesoría Legal

07	49	55	07	Num	Duración valorizada	En segundos
08	56	62	07	Num.	Valorización	5 enteros 2 decimales
09	63	63	01	Num.	Tipo de línea llamante	Ver (2)
10	64	70	07	Num.	Nro. secuencia x error	Ver Pto. 5.1 Original. 0000000 (ceros)
11	71	74	04	Num.	Nro. de Lote Original	
12	75	80	06	Alfanum.	Filler	

(2) 0: Línea Normal - 1: Teléfono Público / Cet (1 y 2 se obtienen del ANI enviado por la LSB)

Diseño de registro Trailer						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Header	Fijo: "99"
02	03	04	02	Num.	Código Operadora Destino de la llamada	ver (1) y (2)
03	05	06	02	Num.	Código Operadora Origen de la llamada	ver (1) y (2)
04	07	07	01	Num.	Código Tipo de Lote	1: 1era. vez - 2: Errores
05	08	15	08	Num.	Fecha generación lote	AAAAMMDD
06	16	21	06	Num.	Hora generación lote	HHMMSS
07	22	25	04	Num.	Nro. de secuencia Lote	EJ: 0001,0002,0003,etc.
08	26	33	08	Num.	Fecha inicio último ticket (último registro)	AAAAMMDD
09	34	39	06	Num.	Hora inicio último ticket (último registro)	HHMMSS
10	40	46	07	Num.	Cant. de registros total lote	Incluye Header/Trailer
11	47	58	12	Num.	Importe del Lote	10 enteros 2 decimales
12	59	80	22	Alfanum.	Filler	

(1) 01: Movicom - 02: Miniphone - 03: CTI Norte - 04: Personal - 05: CTI - 06: Unifon
07: Telecom - 08: Telefónica - 51 : FECOTEL --- 53 : COTELCAM - 55 : FECOSUR -
60 : Movicom - 63 : Metrored

(2) Código de Operadora Origen de la Llamada y Código de operadora Destino de la Llamada.

1.2 Soporte de transmisión:

- Se enviarán los archivos encriptados via mail o internet. En caso de contingencia por no funcionar el vínculo se utilizará un CD que será enviado a IMPSAT para su procesamiento.

1.3 Identificación o nombre de Archivo:

Cada archivo transmitido poseerá la siguiente identificación dependiendo del soporte de transmisión:

- Nombre de Archivo (cppO.EMPRESA.TAADD):

Se deberá prever que en el mismo se identifiquen los siguientes atributos:

- O = dirección del envío (a : a LSB ; d : de LSB)
- EMPRESA = empresa celular (pers).

Visado
Asesoría Legal

- T Tipo de archivo (n: novedades; t: totales; c: correcciones; p: prefijos; e: errores;
- d:duplicados ; p.det: prefijos con codigo de cooperativa ; a:tabla de cooperativas).
- AA = año de generación del archivo.
- DDD = día juliano de generación del archivo.

1.4 Frecuencia de envío :

Teniendo en cuenta que se dispone de 4 días como mínima ventana para el procesamiento y disponibilidad de los datos, desde que ocurre el evento (llamada) hasta su inclusión en la factura al Cliente (Ej : facturación mensual), el medio y la frecuencia de envío deberán garantizar este plazo.

De lo contrario se provocará el diferimiento de facturación/cobranza/rendición de llamadas que por esta razón no hayan podido ser incluidas en la Facturación inmediata posterior.

Por lo que, dependiendo del soporte de entrega de archivos, se deberá cumplir con la siguiente frecuencia de envío :

- CD: mínima 2 veces por semana
- Transmisión : mínima diariamente días hábiles.

1.5 Alcances del Procesamiento :

- Copia de resguardo en la LSB del lote recibido.
- Control de duplicidad contra lotes anteriores de : igual operadora e igual Nro Secuencia (1)
- Control de duplicidad contra lotes anteriores de : igual operadora e iguales Datos Header (exceptuando Nro Secuencia) (1)
- Control de consistencia de cantidad de registros (llamadas) recibidas vs. Datos Trailer. (1)
- Control de secuencia con respecto a lotes anteriores de la misma operadora. (2)
- El status resultante de este procesamiento para cada lote, será reflejado en un archivo consolidado / estadístico que contendrá estos datos para todos los lotes que hayan ingresado en el último año.

(1) El archivo será rechazado por el sistema e informado a la operadora originante del mismo.

(2) El archivo será procesado. Se informará a la operadora originante la alarma correspondiente.

1.6 Contingencia por problemas de transmisión :

Estará a cargo de cada Operadoras Celular la redacción de la normativa a ser aplicada en caso de existir problemas en la entrega de Lotes vía vínculo de transmisión, la misma deberá ser puesta a disposición de los sectores usuarios de ambas LSB responsables de la operatoria y gestión de este sistema.



Visado
Asesoría Legal



2. Validaciones

2.1 Definición Validaciones :

Tabla de Validaciones		
Cod. Error	Descripción	Control
01	Fecha Inicio inválida	Fechas Límite mes calendario (año bisiestro) y Valores límite de mes
02	Hora Inicio inválida	Valores límite de Hora, Min. Y Seg.
03	Abonado llamado no numérico ó con cantidad inválida de dígitos	Debe tener una longitud entre 9 y 12 dígitos numéricos y debe ser > "0"
04	Duración real no numérica	Los 07 bytes son numéricos y > "0"
05	Duración valorizada no numérica	Los 07 bytes son numéricos y > "0"
06	Tipo de línea llamante inválida	Igual a "00" o "01"
07	Valorización no numérica	Los 7 bytes son numéricos y > "0"
08	Abonado llamante No habilitado en la LSB	Abonado llamante no numérico ó con cantidad inválida de dígitos. Debe tener una longitud entre 7 y 8 dígitos numéricos y debe ser > "0" Control vs rangos habilitados Base de la LSB según fechas de vigencia del rango
09	Abonado llamado inválido	Abonado llamado vs. Cod. Operadora origen vs. Rangos habilitados Operadora
10	Llamada fuera de límite de recepción	Fecha/Hora de recepción de archivo menos Fecha/Hora de la llamada < 30
11	Valorización excesiva	Valor > Duración * Valor máximo TA
12	Error incluido en lote incorrecto	Llamada con secuencia de error dentro de lote tipo "01" (1ª vez)
13	Llamada primeriza en lote de errores	Llamada sin secuencia de error dentro de lote tipo "02" (errores)
14	Nro. secuencia x error inconsistente	Secuencia error > Secuencia vigente
15	Abonado llamante inválido	Abonado llamante truncado
16	Abonado llamante inválido	Abonado llamante mayor a 8 dígitos
17	Error campo no numerico	Campo no numérico
18	Error campo blanco o cero	Campo blanco o cero
49	Llamada ya existente	Llamada duplicada
51	Tipo de Línea llamante inválida	Tipo de línea vs. Tipo de línea maestro de abonados
52	Abonado llamante no facturable	Abonado llamante vs. Maestro de abonados
53	Abonado llamante no facturable	Abonado llamante vs. Maestro de abonados (está en el Mabo pero no se encuentra dentro de las tablas de numeración)
54	Abonado llamante no facturable	Abonado llamante expresado con más de 8 dígitos, con Prefijo Interurbano/Urbano perteneciente a la LSB
55	Abonado llamante de tecnología EWSD	Prefijo urbano = 17
56	Incompatibilidad de fechas	Fecha de la llamada no coincide con las fechas del maestro CPP
57	Numero Telecom fuera de limites	El prefijo interurbano/urbano pertenece a TECO, pero No el número del abonado
59	Errores mal incluidos en archivos de devueltos	Error mal incluido

Para evitar el retraso en la disponibilidad de las llamadas a incluir en la factura, se sugiere a las operadoras que apliquen las validaciones definidas en este módulo previa transmisión de los Tickets, así se evitará el transporte de todo ticket que posea algún error y se logrará la disminución de volumen y tiempos para la administración de los mismos.

Se sugiere a las Operadoras controlar prefijos propios dentro de las tablas que las LSB enviarán periódicamente, ya que las mismas registrarán las validaciones que se harán a las llamadas recibidas.

2.2 Alcances del Procesamiento:

A cada ticket de llamada recibido desde una de las Operadoras en cuestión se aplicarán las validaciones antes descritas, por lo que los registros con error/es implicarán la devolución del registro a la operadora origen, informándose en el mismo el campo nro. de secuencia de error y los campos con los códigos de errores detectados por el sistema. (ver punto 3.1).

3. Interfase de errores a las Operadoras

3.1 Diseño de Lotes Errores:

Cada archivo / Lote de registros que la LSB envíe a cada una de las 6 operadoras incluirá:

- Un registro Header
- Registros o Tickets de las llamadas con error
- Un registro Trailer

Diseño de registro Header						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Header	Fijo: "01"
02	03	04	02	Num.	Código Operadora Destino	ver (1) y (2)
03	05	06	02	Num.	Código Operadora Origen	ver (1) y (2)
04	07	07	01	Num.	Código Tipo de Lote	2: Errores
05	08	15	08	Num.	Fecha generación lote	AAAAMMDD
06	16	21	06	Num.	Hora generación lote	HHMMSS
07	22	25	04	Num.	Nro. de secuencia Lote	EJ: 0001,0002,0003,etc.
08	26	33	08	Num.	Fecha inicio 1er. ticket (1er. registro)	AAAAMMDD
09	34	39	06	Num.	Hora inicio 1er. ticket (1er. registro)	HHMMSS
10	40	90	51	Alfanum.	Filler	

- (1) 01: Movicom - 02: Miniphone - 03: CTI Norte - 04: Personal - 05: CTI - 06: Unifon
 07: Telecom - 08: Telefónica - 51 : FECOTEL. - 53 : COTELCAM - 55 : FECOSUR -
 60 : Movicom - 63 : Metrored - 16 ImpSat

(2) Código de Operadora Origen de la Llamada y Código de Operadora Destino de la Llamada.

Los lotes de errores estarán clasificados internamente por Id Lote Original / Secuencia x error

Diseño de registro Tickets						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Tickets	Fijo: "02"
02	03	12	10	Alfanum.	Número Abonado llamante	Ej: "19683729 "
03	13	27	15	Alfanum.	Número Abonado llamado	Ej: "14441111 "
04	28	35	08	Num.	Fecha inicio llamada	AAAAMMDD
05	36	41	06	Num.	Hora inicio llamada	HHMMSS
06	42	48	07	Num.	Duración real	En segundos
07	49	55	07	Num.	Duración valorizada	En segundos
08	56	62	07	Num.	Valorización	5 enteros 2 decimales
09	63	63	01	Num.	Tipo de línea llamante	Ver (2)
10	64	70	07	Num.	Nro. de secuencia x error	Ver pto. 4.1
11	71	73	04	Num.	Identificación Lote Original	Nro de Secuencia Lote
12	74	75	02	Num.	Código de 1er error detectado	Ver Tabla Validaciones (Ptos 2.1)
13	76	77	02	Num.	Código de 2do error detectado	"
14	78	79	02	Num.	Código de 3er error detectado	"
15	80	81	02	Num.	Código de 4to error detectado	"
16	82	83	02	Num.	Código de 5to error detectado	"
17	84	85	02	Num.	Código de 6to error detectado	"
18	86	87	02	Num.	Código de 7mo error detectado	"
19	88	90	03	Alfanum.	Filler	"

(2) 0: Línea Normal - 1: Teléfono Público / Cet (1 y 2 se obtienen del ANI enviado por la LSB)

Diseño de registro Trailer						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Header	Fijo: "99"
02	03	04	02	Num.	Código Operadora Destino	ver (1) y (2)
03	05	06	02	Num.	Código Operadora Origen	ver (1) y (2)
04	07	07	01	Num.	Código Tipo de Lote	2: Errores
05	08	15	08	Num.	Fecha generación lote	AAAAMMDD
06	16	21	06	Num.	Hora generación lote	HHMMSS
07	22	25	04	Num.	Nro. de secuencia Lote	EJ: 0001,0002,0003,etc.
08	26	33	08	Num.	Fecha inicio último ticket (último registro)	AAAAMMDD
09	34	39	06	Num.	Hora inicio último ticket (último registro)	HHMMSS
10	40	46	07	Num.	Cant. de registros total lote	Incluye Header/Trailer
11	47	90	44	Alfanum.	Filler	

(1) 01: Movicom - 02: Miniphone - 03: CTI Norte - 04: Personal - 05: CTI - 06: Unifon
 07: Telecom - 08: Telefónica - 51 : FECOTEL - 53 : COTELCAM - 55 : FECOSUR -
 60 : Movicom - 63 : Metrored

(2) Código de Operadora Origen de la Llamada y Código de Operadora Destino de la Llamada.

3.2 Soporte de transmisión:

Visado
 Asesoría Legal

- Se enviaran los archivos encriptados via mail o internet. En caso se contingencia por no funcionar el vinculo se utilizara un CD que sera enviado a IMPSAT para su procesamiento.

Visado
Asesoría Legal



3.3 Identificación o nombre de Archivo:

- Cada archivo a remitir poseerá la siguiente identificación:

- Nombre de Archivo (cppO.EMPRESA.TAADDD):

Se deberá prever que en el mismo se identifiquen los siguientes atributos:

- O = dirección del envío (a : a LSB ; d : de LSB)
- EMPRESA = empresa celular (pers).
 - T Tipo de archivo
(n :novedades ; t ::totales ;c :correcciones ;p :prefijos ;e :errores ;
 - d :duplicados ; p.det: prefijos con código de cooperativa ; a :tabla de cooperativas).
- AA = año de generación del archivo.
- DDD = día juliano de generación del archivo.

3.4 Frecuencia de envío:

Se encontrará en el orden de la frecuencia de envío de llamadas por las Operadoras según corresponda el medio de transferencia:

Transmisión: Diaria días hábiles.
CD: Mínimo 2 veces por semana

3.5 Alcances del Procesamiento:

- A todo registro con error detectado por los módulos de validación se le asignará un Nro. de Secuencia x error "único" y se registrarán los códigos de errores correspondientes. (ver diseño en punto 3.1)
- Los errores detectados por la "Validación" serán transmitidos a la Operadora origen.
- Copia de resguardo de lote de errores a ser transmitido.

3.6 Contingencia por problemas de transmisión:

Estará a cargo de cada LSB la redacción de la normativa a ser aplicada en caso de existir problemas en la entrega de Lotes vía vínculo de transmisión, la misma deberá ser puesta a disposición de los sectores usuarios de las Cías. Celulares responsables de la operatoria y gestión de este sistema.

4. Interfase de Tablas a Operadoras

4.1 Condiciones de reenvío de errores desde las Operadoras:

Los errores a reenviar deberán ser agrupados en lotes o archivos diferentes al de las llamadas que se envían por 1ra vez (código tipo lote = 1), es decir, código tipo lote = 2.
Ver punto 1.1

Visado
Asesoría Legal

Las características serán las mismas que las ya definidas en los **puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6** para el envío de llamadas por 1era. vez desde las Operadoras.

Todo ticket de error reenviado deberá mantener el valor original y único del campo "Secuencia de error" asignado previamente por la LSB al momento de su detección (ver punto 3.5), de lo contrario no podrá ser localizado e imputado como un error modificado en el Estado de Cuenta de la Operadora en caso de ser en esta oportunidad validado correctamente.

Si por alguna razón se reenviara un error sin el Nro Secuencia (asignado oportunamente por la LSB) dentro de un lote de llamadas tipo "01" (1ra vez) y el mismo fuera validado como correcto, se estaría provocando la distorsión del estado de cuenta, incrementando correctamente el total a facturar por esa llamada pero sin decrementar en el total de errores el valor de la llamada original aún en estado de error.

Asimismo, si se reenviara un error con el Nro. Secuencia distinto al asignado oportunamente por la LSB, dentro de un lote de llamadas tipo "02" (errores) y el mismo fuera validado como correcto y a su vez dicho nro. de secuencia se correspondiera con una llamada en error para la misma Operadora, se estaría provocando la distorsión del estado de cuenta incrementando correctamente el total a facturar pero decrementando del total de errores un valor que no fuera el original de esa llamada errónea.

Las Operadoras deben tener en cuenta que cualquier error que sea reenviado podrá no cumplir con los períodos de tiempo necesarios planteados en los requisitos del **Punto 1.4** (Diferimiento de su facturación, cobranza, rendición) y del **Punto 2.1** (Rechazo por superar tiempo máximo para su recepción - Código de Error 10).

4.2 Tablas a enviar a las Operadoras:

Las LSB enviarán a las 6 Operadoras la tabla correspondiente a sus Prefijos Interurbanos / Urbanos habilitados con la fecha de vigencia (desde / hasta) que correspondiera en cada caso.

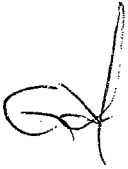
En esta misma tabla se informarán los Prefijos de las 6 Operadoras Celulares con el objeto de que se validen los abonados llamados a ser informados

Asimismo las LSB enviarán a las operadoras un archivo de totales recibidos diarios.

Las Operadoras utilizarán estos datos para identificar y seleccionar el conjunto de Tickets de llamadas a ser enviadas a cada LSB.

4.3 Soporte de transmisión:

- Se enviarán los archivos encriptados vía mail o internet. En caso de contingencia por no funcionar el vínculo se utilizará un CD que será enviado a IMPSAT para su procesamiento.


Visado
Asesoría Legal

4.4 Identificación o nombre de Archivo:

- Cada archivo a remitir poseerá la siguiente identificación:

- Para Transmisión:

- Nombre de Archivo (cppO.EMPRESA.TAADD):

Se deberá prever que en el mismo se identifiquen los siguientes atributos:

- O = dirección del envío (a : a LSB ; d : de LSB)
- EMPRESA = empresa celular (pers).
 - T Tipo de archivo (n: novedades; t: totales; c: correcciones; p: prefijos; e: errores ;
 - d:duplicados ; p.det: prefijos con código de cooperativa ; a:tabla de cooperativas).
- AA = año de generación del archivo.
- DDD = día juliano de generación del archivo.

4.5 Frecuencia de envío:

En función de que estas tablas pueden presentar actualizaciones no planificadas y que se dispone de la misma en el Computador Central en forma diaria, se recomienda que la frecuencia de envío sea anterior al procesamiento de selección de llamadas a ser enviadas las LSB por parte de las Operadoras Celulares, por lo que según corresponda el medio de transferencia, se deberán tener en cuenta las siguientes opciones:

Transmisión: Diaria días hábiles
CD: mínimo 2 veces por semana

En caso contrario se corre el riesgo que por falta de actualización de esta tabla residente en el Host de una de las operadoras, esta no sepa a quién enviar algunas de las llamadas entrantes registradas por su Red.

Se recomienda a las Operadoras Celulares realizar un control de solapamiento de estos prefijos entre las tablas de Telecom y Telefónica con el objeto de no enviar información errónea a las mismas.

Ante el caso de envío de cintas ,en la caja que las acompaña, deberá adjuntarse una etiqueta en la que se indique: Empresa que envía la cinta, fecha , nombre del archivo, longitud de registro, bloqueo y formato de bloque.

4.6 Diseño de Tabla de prefijos :

Cada archivo de Prefijos que se envíe a cada una de las 6 operadoras incluirá:

- Un registro Header
- Total de registros que componen la Tabla
- Un registro Trailer

Visado
Asesoría Lega

Diseño de registro Header						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Header	Fijo: "01"
02	03	04	02	Num.	Código de Operadora Origen	ver (1) y (2)
03	05	05	01	Num.	Código Tipo de Lote	3: Prefijos
04	06	13	08	Num.	Fecha generación lote	AAAAMMDD
05	14	19	06	Num.	Hora generación lote	HHMMSS
06	20	40	21	Alfanum.	Filler	

(1) 01: Movicom - 02: Miniphone - 03: CTI Norte - 04: Personal - 05: CTI - 06: Unifon
 07: Telecom - 08: Telefónica - 51 : FECOTEL - 53 : COTELCAM - 55 : FECOSUR -
 60 : Movicom - 63 : Metrored

(2) Código de Operadora Origen de la Llamada

Diseño de registro Prefijos						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Prefijos	Fijo: "02"
02	03	06	04	Alfanum.	Prefijo Interurbano	Ej: "1 "
03	07	10	04	Alfanum.	Prefijo Urbano	Ej: "968 "
04	11	14	04	Alfanum.	Rango Desde	Ej: "0000" / "00 "
05	15	18	04	Alfanum.	Rango Hasta	Ej: "9999" / "99 "
06	19	26	08	Num.	Fecha alta (Habilitación)	AAAAMMDD
07	27	34	08	Num.	Fecha baja	AAAAMMDD
08	35	36	02	Num.	Código de Operadora	Ver (1)
09	37	40	04	Alfanum.	Filler	

(1) 01: Movicom - 02: Miniphone - 03: CTI Norte - 04: Personal - 05: CTI - 06: Unifon
 07: Telecom - 08: Telefónica - 51 : FECOTEL - 53 : COTELCAM - 55 : FECOSUR -
 60 : Movicom - 63 : Metrored - 16 Impsat

Diseño de registro Trailer						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	02	02	Num.	Código de registro Trailer	Fijo: "99"
02	03	04	02	Num.	Código de Operadora Origen	Ver (1) y (2)
03	05	05	01	Num.	Código Tipo de Lote	3: Prefijos
04	06	13	08	Num.	Fecha generación lote	AAAAMMDD
05	14	19	06	Num.	Hora generación lote	HHMMSS
06	20	26	07	Num.	Cant. de registros total lote	Incluye Header/Trailer
07	27	40	14	Alfanum.	Filler	

(1) 01: Movicom - 02: Miniphone - 03: CTI Norte - 04: Personal - 05: CTI - 06: Unifon
 07: Telecom - 08: Telefónica - 51 : FECOTEL - 53 : COTELCAM - 55 : FECOSUR -
 60 : Movicom - 63 : Metrored

(2) Código de Operadora Origen de la Llamada.

4.7 Archivo de resultados de control de lotes

Visado
 Asesoría Legal

Una vez finalizado el control / validación del Lote se envía este archivo. No se demorara mas de una semana de recibido el lote original.
Será denominado **cppd.pppp.lnnnn.pgp**

CPPD.PPPP.Znnnn.pgp

donde:

CPPD: fijo.

PPPP: identifica al Operador con 4 letras.

Z: Letra que indica el tipo de envío (L: Lotes)

nnnn: Número de secuencia de Lote incluido en Header y Trailer.

La frecuencia de envío es semanal

Una vez finalizado el control / validación del Lote se envía este archivo.

Archivo de control de lote					
Nro	Desde	Hasta	Long	Descripción	Observaciones
01	01	03	03	Interfaz File Type Code	Para distinguir tipo de archivo a procesar='002"
02	04	08	05	UPS-File Source Code	Para identificar interfaces UPS
03	09	12	04	UPS File Sequence Number	Número secuencial que identifica el archivo
04	13	18	06	File Designator Record, File effective Date	Fecha Original de Proceso.DDMMYY
05	19	19	01	Código de Estado	Código de Resultado del Lote
06	20	26	07	Cantidad de Tickets del Lote	
07	27	38	12	Importe Total del Lote	
08	39	100	62	Filler	

Es un archivo conteniendo un único registro en cuya posición 19 se encuentra el código de error detectado según el siguiente detalle:

- "E" *Inconsistencia en Header*
- "F" *Inconsistencia en Trailer*
- "D" *No coincide la cantidad de registros de detalle con la informada en el Trailer*
- "G" *La secuencia informada en Header no coincide con la informada en Trailer*
- "I" *El archivo no posee registro Trailer*
- "H" *El archivo no posee registro Header*
- "J" *En el archivo no existen registros de detalle (Llamadas)*
- "M" *Existen registros con código de registro diferente a FDR, 002, FTR.*
- "C" *La secuencia informada en Header /Trailer ya ha ingresado en otro lote anterior (Lote Duplicado)*
- "L" *Error de Descriptado.*

"K" Error en cantidad de registros recibidos. (Mayor a la cant. máxima establecida)
"O" Control OK. Archivo a procesar

5. Gestión de Morosos CPP

5.1 Objetivos :

Las LSB enviarán a la Operadora el detalle de los abonados morosos a los efectos de realizar la gestión de cobro respectiva y los recuperos obtenidos por diferentes conceptos.

La operadora enviara a las LSB el archivo con el detalle de los bloqueos a realizar en función de los registros de morosos recibidos y un archivo conteniendo los abonados que han regularizado su situación a los efectos de desbloquear sus líneas.

La frecuencia de envios es mensual.

Estarán a disposición de los Operadores los siguientes archivos :

MORAMOViaamm.txt

RECUMOViaamm.txt

MORAMLNkaamm.txt

RECUMLNkaamm.txt

Donde :

MORA (Transferencia de Morosidad)

RECU (Transferencia de recuperos)

MOVI / MLNK (corresp. a Movicom / Movilink)

aa : Año de la transferencia

mm : Mes de la transferencia

Visado
Asesoría Legal

Rótulo Externo CD	Nombre Archivo	Descripción	Cant. Reg.	Importe Total
MOVICOM 1° Etapa	MORAMOVlaamm.TXT	Transferencia de morosos al 00/00/2000		
	RECUMOVlaamm.TXT	Recuperos de deuda		
Diseño del archivo MORAMOVlaamm Y RECUMOVlaamm.TXT				
Contenido	Longitud	Observaciones		
Origen	12			12
Año de Facturación	4			16
Lote/Bill date Facturado	4			20
Fecha Vencimiento factura	8			28
Apellido-Nombre	60			88
Calle domicilio y nro	60			148
Cód.postal domicilio	4			152
Localidad domicilio	25			177
Categoría de IVA	2	00: Cons.Final / 01: Resp.Inscr. / 02: Resp.no Inscr. / 03: No Resp.Exento 04: Exento 19640 / 05: Resp.Inscr. RG. 3337 / 13: Resp. No Categ. / 14: Coprestador No Categ. / 15: Monotributo		179
Alícuota IVA	5	Con dos decimales		184
Alícuota IVA Recargo	5	Con dos decimales		189
Código de la empresa Celular	2			191
Destino	15			206
Fecha de la comunicación	8			214
Hora de la comunicación	6			220
Duración de la comunicación	8	En minutos		228
Importe	9	Con dos decimales		237
Tipo de servicio	4	Telefonía Básica : A1,01 = Gobierno, A2,02 = Común, A3 = Gran Cliente A4 = T.A.S.A, A6 = Pymes, A7 = Preferenciales, A8 = Tups Proveedor, A9 = Tups clientes, AA = Prestador. Acceso Telefónico Troncal : MA = Prestador, M1 = Gobierno, M2 = Común, M3 = Gran Cliente, M4 = T.A.S.A, M6 = Pymes, M7 = Preferenciales, M8 = Tups Proveedor, M9 = Tups Clientes.		241
Categoría del cliente	2	40, '21', '14' = Comercial / '41', '25', '13' = Profesional / '42', 12, '20' = Casa de familia / '43', '90' = Jubilados / '45' = Servicios		243
Categoría Gran Cliente	2	39, '49' = Gran Cliente. '59' = Pymes.		245
Cuenta de Gobierno	5			250
Estado de la línea	1	Espacios = Activa / 'I' = Incomunicado / 'P' = Pedido de baja / 'B' = Baja		251
Fecha del estado	8			259
Tipo de Documento	2	01: L.E., 02: L.C., 03: D.N.I., 04: Ced. Iden. Pol.Fed., 05: Pasaporte, 06: Ced. Iden. Pol. Prov., 07: Carnet Embajada, 08: CUIT, 09: Leg.Emp Telef., 10: FRMDGI, 11: Docum. No Informado, 12: Credencial Jubilado, 13: Hipoteca, 14: Seguro Caución, 15: Tasación, 16: Aval Bancario, 69: D.N.I. Femenino, 70: D.N.I. Masculino, 71: Cedula de Extranjería		261
Numero de Documento	11	Correspondiente al tipo de documento descrito anteriormente.		272
Tipo de Titular	1	Contendrá 'T' si es el TITULAR o 'I' si es el INQUILINO		273
Recepción Carta Documento	1	Contendrá 'S' si se le envió carta documento o 'N' caso contrario.		274
Existe en plan de convenio	1	Contendrá 'N' si NO se encuentra en plan de pago (Convenio), o 'S' caso contrario.		275
Tipo de Deuda	1	Contendrá 'P' si la deuda es PARCIAL o 'T' en caso que la deuda sea TOTAL.		276
Cuenta de Gestión	15			291

Lic. MARCELO DE CARLI
DIRECTOR GENERAL

Visado
Asesoría Legal

Gdf